



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, MICHOACÁN DE
OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Alejandra Zavala Aguilera, quien se ostenta como Subdirectora de Asuntos Constitucionales y Amparos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada de la escritura pública número cuatro mil novecientos ocho, de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, tirada por el Notario Público ciento setenta y uno, de Morelia, Michoacán de Ocampo. b) Copia certificada del nombramiento expedido a favor de Alejandra Zavala Aguilera como Subdirectora de Asuntos Constitucionales y Amparos adscrita a la Consejería Jurídica del Estado de Michoacán de Ocampo, expedido el uno de febrero de dos mil diecisiete por el Secretario de Gobierno de la entidad. c) Copia constatada del oficio SFA/DOF/DTM/310/2018, de siete de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Operación Financiera de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, dirigido a la Directora de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de dicha Secretaria; y anexo que lo acompaña. d) Copia constatada de los oficios SFA/SF/DGCF/DOFV/DTM/0092-44/2016, SFA/SF/DGCF/DOFV/DTM/0258-44/2016, SFA/SF/DGCF/DOFV/DTM/0108-44/2016, SFA/SF/DGCF/DOFV/DTM/0003-44/2017 y SFA/SF/DGCF/DOFV/DTM/0122-44/2017, de cuatro de julio, diecinueve de diciembre, quince de julio, todos de dos mil dieciséis, así como de dos de enero y veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, respectivamente, suscritos por la Directora de Operación de Fondos y Valores de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo; y anexos. 	<p>028052</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el once de junio de dos mil dieciocho y recibidas el veinticinco siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la Subdirectora de Asuntos Constitucionales y Amparos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹,

¹De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos de los artículos 47 y 64 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 14 y 18, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 6, fracción IV, y 11, fracciones III y VI, del Reglamento Interior de la

dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del citado poder; designando **delegados**; señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones, la confesión judicial y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 26, párrafo primero⁵, 31⁶ y 32, párrafo primero⁷,

Consejería Jurídica del Ejecutivo de la entidad; apartado IX, punto 1.2, numeral 1 y punto 1.2.2, numerales 1 y 3 del Manual de Organización de la Consejería Jurídica del Ejecutivo estatal, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 47. Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denominará "Gobernador del Estado".

Artículo 64. El Secretario de Gobierno será el órgano por el cual el Ejecutivo comunique sus resoluciones y llevará en el Congreso la representación del Gobernador cuando éste lo crea conveniente.

Al Secretario de Gobierno le corresponde representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o por medio de representante designado al efecto, en los juicios y procedimientos en que sea parte.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 14. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, ejercerán sus funciones de acuerdo con las leyes de su competencia y su reglamento interior, y dictarán las resoluciones que les competan, pudiendo delegar a sus subalternos cualquiera de sus facultades para resolver asuntos, salvo en los casos en que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ella emanen, dispongan que deben ser resueltos por ellos mismos.

Artículo 18. A la Secretaría de Gobierno, le corresponden las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las siguientes: [...]

XI. Representar jurídicamente al Gobernador del Estado por sí, o a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, la cual contará con las atribuciones legales que se establecen en el Decreto de creación correspondiente; [...].

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 6. Al Consejero Jurídico le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: [...]

IV. Representar al Gobernador en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; [...].

Artículo 11. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: [...]

III. Apoyar al Consejero Jurídico en las acciones a realizar ante los tribunales y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia la Consejería; [...]

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; [...].

Manual de Organización de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo

IX. FUNCIONES ESPECÍFICAS

1.2 DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

1. Ejecutar las acciones derivadas de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico tenga la representación del Gobernador; [...].

1.2.2 DE LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y AMPAROS

1. Atender las instrucciones del Director de Asuntos Constitucionales y Legales, derivadas de los asuntos constitucionales y amparos, en los que tenga injerencia el Gobernador o el Secretario; [...]

3. Elaborar los proyectos de contestación de las demandas, e informes de controversias constitucionales y las demandas en las acciones de inconstitucionalidad, dando seguimiento y atención en los juicios en todas sus etapas procesales; [...].

²**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 95⁸ y 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁰ de la citada ley.

Por otra parte, respecto a su petición para que se permita el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en autos, con fundamento en el artículo 278¹¹ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se acuerda favorablemente, por lo cual, se autoriza al Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, utilizar escáner, cámaras fotográficas, lectores láser u otros, únicamente para copiar o reproducir la documentación que integre el expediente en que se actúa.

En otro orden de ideas, con copia simple del escrito y anexos de cuenta, **dese vista al municipio actor y a la Procuraduría General de la República,** para los efectos legales a que haya lugar.

³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia.

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁸ **Artículo 95.** La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

⁹ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2018

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, con apoyo en el artículo 29¹² de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las **diez horas del veinte de agosto de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de junio de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la controversia constitucional **85/2018**, promovida por el Municipio de Jiménez, Michoacán de Ocampo. Conste.

LATF/KPFR 3

¹²**Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.